

9869

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 28 SET 1982

Visto el expediente N° 2305-350/82 y el Decreto Nacional N° 877/80; en ejercicio de las facultades legislativas conferidas por la Junta Militar,

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE

L E Y :

ARTICULO 1º- Incrementanse las remuneraciones del personal dependiente de ----- la Administración General de la Provincia, no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo, en un mínimo de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.400.000.-).-

ARTICULO 2º- Fijase el valor del módulo que, para cada Régimen Estatutari ----- y Agrupamiento o Categoría se detalla a continuación, en los importes que para cada caso se establecen:

1 - Ley 8721 y sus modificatorias:

1. Personal con estabilidad, Director General y Director -- Provincial = PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y TRES (\$ 17.453.-).

2 - Ley 8812 y sus modificatorias:

1. Artículo 2º - Personal Profesional = PESOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y TRES (8.283.-).

3 - Ley 8977 y sus modificatorias:

1. Artículo 31º

- Personal Jerarquizado = PESOS DIECIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS (\$ 18.186.-).

- Restantes Agrupamientos = PESOS DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y NUEVE (\$ 17.499.-).

ARTICULO 3º- Fijase en PESOS DIECINUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y UNO (\$-

9869
9869

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

11

19.661.-) el valor del Índice UNO (1) para el Personal Docente de la Provincia, establecido por el Artículo 2° de la Ley 8853.-

ARTICULO 4°- Establécese que las remuneraciones correspondientes al Personal Jerarquizado Superior, sin estabilidad de la Ley 8721, del Poder Judicial y de L.S.11 Radio Provincia de Buenos Aires se determinarán en función de la remuneración asignada a la categoría 19 del Régimen Estatutario Ley 8721 y de los coeficientes que se fijan en las Planillas Anexas 1 a 4 que forman parte integrante de la presente Ley.-

ARTICULO 5°- Establécese que el Sueldo Básico del Comisario General de la Policía - Agrupamiento Comando y Servicios - y la del Inspector General del Servicio Penitenciario de la Provincia será equivalente UNA VEZ DOSCIENTOS CINCUENTA Y OCHO MILESIMOS (1,258) la remuneración correspondiente a la categoría DIECINUEVE (19) del Régimen Estatutario Ley 8721. Los sueldos básicos de los restantes cargos del Régimen Estatutario para el Personal de la Policía y Servicio Penitenciario de la Provincia sustentarán de los coeficientes que se establecieron por la Planilla Anexa de la Ley N° 9719 aplicados sobre los sueldos básicos del Comisario General e Inspector General respectivamente.-

ARTICULO 6°- Establécese que las remuneraciones del Jefe y Subjefe de Policía quedarán determinadas en una suma superior en un OCHO COM SETENTA POR CIENTO (8,70 %) y en un SEIS CON SESENTA POR CIENTO (6,60%) respectivamente, de la totalidad de los haberes que perciba el Comisario General de dicha Institución, con excepción del Salario Familiar.

La remuneración del Jefe del Servicio Penitenciario será equivalente a la del Subjefe de Policía y la del Subjefe del Servicio Penitenciario se corresponderá en un NOVENTA Y SIETE POR CIENTO (97 %) de la asignada a dicho funcionario.-

ARTICULO 7°- Los aumentos resultantes de la aplicación de los artículos cedentes, cuando superen UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS



9869

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

///

(\$ 1.400.000.-) no podrán exceder del equivalente al TREINTA POR CIENTO (30%) de la remuneración vigente para cada categoría salarial al 31 de Agosto de 1982, para el horario habitual de tareas de cada Régimen Estatario. Para el cálculo precedente, se excluirá la Bonificación Especial establecida por el artículo 4° de la Ley 9851, la que será absorbida por aumento dispuesto por la presente Ley.-

ARTICULO 8°- Establécense las sumas fijas del "Suplemento por Antigüedad ----- de la Policía, Servicio Penitenciario y Poder Judicial, en los importes que a continuación se establecen:

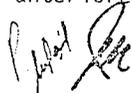
- Por cada uno de los DIEZ (10) primeros años de antigüedad = VEI OCHO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y UN PESOS (\$ 28.631.-).
- Por cada uno de los DIEZ (10) años siguientes de antigüedad = VEINTITRES MIL SETECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS (\$ 23.774.-
- Por cada uno de los DIEZ (10) años subsiguientes de antigüedad DIECIOCHO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 18.917.-).

ARTICULO 9°- Fíjase en la suma de PESOS CUATRO MILLONES DOSCIENTOS VEIN ----- CUATRO MIL TRESCIENTOS (\$ 4.224.300.-) la retribución mínima para el Maestro de Grado, Sección o Especial de Enseñanza Primaria Común Categorías equivalentes en otras ramas de la Enseñanza, establecida por artículo 2° de la Ley 7976 y sus modificatorias.

Incrementáanse en SETENTA MIL PESOS (\$ 70.000.-) la retribución por hora cátedra.-

ARTICULO 10°-Establécese un incremento de PESOS CINCUENTA Y TRES MIL OCH -----CIENTOS CUARENTA Y SEIS (\$ 53.846.-) por función para el personal Artístico de sala y escenario, Régimen Ley 8977 y sus modificatorias

ARTICULO 11°-Las sumas que en concepto de Aporte Personal que por el primer mes de aumento correspondan por aplicación de los artículos anteriores y que deban ser ingresadas al Instituto de Previsión Social d



9869

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

////

Provincia y a la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía serán descontadas en CUATRO (4) cuotas mensuales consecutivas, la primera de las cuales se hará efectiva con los sueldos de Septiembre y será equivalente al QUINCE POR CIENTO (15%) del aumento acordado, quedando facultado al Poder Ejecutivo a fijar la proporción que se descontará en cada una de las cuotas siguientes.

Idéntico tratamiento se dará a los Aportes Personales de Jubilados y Pensionados, beneficiarios del Instituto de Previsión Social, la Caja de Retiros, Jubilaciones y Pensiones de la Policía y Personal de Municipalidades de la Provincia de Buenos Aires.-

ARTICULO 12º-Establécese que las remuneraciones y adicionales del Personal Temporario vigentes al 31 de Agosto de 1982 serán incrementadas en igual proporción que la presente Ley acuerda para los cargos de igual o similar nivel remunerativo.

Asimismo, facúltase al Ministerio de Economía para adecuar las remuneraciones y adicionales del Personal no comprendido en la presente Ley de conformidad con las disposiciones de la misma.-

ARTICULO 13º-Autorízase a las Direcciones de Administración Contable y Comptables que hagan sus veces a efectivizar las remuneraciones y adicionales fijadas por la presente, utilizando las respectivas partidas presupuestarias hasta tanto se incrementen los créditos de las mismas.-

ARTICULO 14º-Las disposiciones de los artículos precedentes de la presente Ley serán de aplicación a partir del 1º de Septiembre de 1982.

ARTICULO 15º-Autorízase al Poder Ejecutivo a adecuar, a partir del 1º de Septiembre de 1982, las remuneraciones del Personal dependiente de la Administración General de la Provincia no comprendida en Convenciones Colectivas de Trabajo, vigentes al 30 de Septiembre mediante la aplicación del coeficiente resultante del incremento del costo de vida (Precios al Consumidor Nivel General) registrado en el mes de Septiembre de 1982, pudiendo



9869

9869

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

////

ficar la restricción impuesta por el artículo 7° a los efectos de la aplicación de lo facultado por el presente artículo. Facúltase al Poder Ejecutivo a determinar la forma y condiciones en que se efectuarán los aporte previsionales para el personal en actividad de la Administración General de las Municipalidades y beneficiarios de los regímenes de Previsión de Provincia, que se correspondan con el 100% del primer mes de aumento.

ARTICULO 16°- El mayor gasto resultante de la aplicación de la presente ----- Ley se imputará, en caso de resultar insuficientes las partidas específicas, al disponible de cualquier crédito del Presupuesto General de 1982.

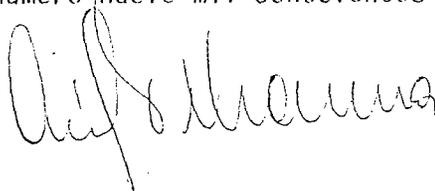
ARTICULO 17°- Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y Bole ----- tén Oficial y archívese.

ADP



Bu

Registrada bajo el número nueve mil ochocientos sesenta y nueve (9.869).



9869 J

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

PLANILLA ANEXA 1

REMUNERACIONES PERSONAL JERARQUIZADO SUPERIOR

A partir del 1º de Septiembre de 1982.-

CATEGORIA FUNCIONAL	C O E F I C I E N T E S		
	Sueldo	Gastos de Representación	TOTAL
<u>ADMINISTRACION CENTRAL</u>			
Gobernador	1,0572	1,0572	2,1144
Ministro	0,9768	0,9768	1,9536
Fiscal de Estado	0,9768	0,9768	1,9536
Asesor General de Gobierno	0,9768	0,9768	1,9536
Secretario General de la Gobernación	0,9225	0,9225	1,8450
Secretario de Inteligencia	0,9225	0,9225	1,8450
Secretario de Prensa y Difusión	0,9225	0,9225	1,8450
Fiscal de Estado Adjunto	0,9225	0,9225	1,8450
Presidente del Tribunal de Cuentas	0,9225	0,9225	1,8450
Contador General de la Provincia	0,9225	0,9225	1,8450
Tesorero General de la Provincia	0,9225	0,9225	1,8450
Subsecretario (Gobernación, Ministerios y Fiscalía de Estado)	0,8953	0,8953	1,7906
Asesor Ejecutivo de la Asesoría General de Gobierno	0,8953	0,8953	1,7906
Escribano General de Gobierno	0,8953	0,8953	1,7906
Vocal del Tribunal de Cuentas	0,8953	0,8953	1,7906
Subcontador General de la Provincia	0,8953	0,8953	1,7906

9869

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

PLANILLA ANEXA 1

A partir del 1º de Septiembre de 1982.-

CATEGORIA FUNCIONAL	C O E F I C I E N T E S		
	Sueldo	Gastos de Representación	TOTAL
Subtesorero General de la Provincia	0,8953	0,8953	1,7906
Delegado del Señor Gobernador	0,8953	0,8953	1,7906
Escribano Adscripto Superior	0,8503	0,8503	1,7006
Secretario de Faltas de Policía	0,3346	0,3346	0,6692
Miembro de la Junta Electoral	-	0,0654	0,0654



El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

PLANILLA ANEXA 1

A partir del 1º de Septiembre de 1982.-

CATEGORIA FUNCIONAL	C O E F I C I E N T E S		
	Sueldo	Gastos de Representación	TOTAL
<u>ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS</u>			
Presidente del Banco de la Provincia	0,9768	0,9768	1,9536
Vicepresidente del Banco de la Provincia	0,9225	0,9225	1,8450
Director Secretario del Banco de la Provincia	0,9225	0,9225	1,8450
Administrador General de la Dirección de la Energía	0,8953	0,8953	1,7906
Administrador General de la Dirección Provincial de Vialidad	0,8953	0,8953	1,7906
Administrador General de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias	0,8953	0,8953	1,7906
Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas	0,8953	0,8953	1,7906
Administrador General de la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado	0,8953	0,8953	1,7906
Director del Banco de la Provincia	0,7968	0,7968	1,5936
Subadministrador General de la Dirección de la Energía	0,7596	0,7596	1,5192
Subadministrador General de la Dirección Provincial de Vialidad	0,7596	0,7596	1,5192
Subadministrador General de la Dirección Provincial de Obras Sanitarias	0,7596	0,7596	1,5192

9869

9869

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

PLANILLA ANEXA 1

A partir del 1° de Septiembre de 1982.-

C O E F I C I E N T E S

CATEGORIA FUNCIONAL	Sueldo	Gastos de Representación	TOTAL
Presidente del Instituto de Obra Médico Asistencial	0,7596	0,7596	1,5192
Presidente del Instituto de Previsión Social	0,7596	0,7596	1,5192
Gerente de la Corporación de Fomento del Valle Bonaerense del Río Colorado	0,7596	0,7596	1,5192
Presidente del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	0,7596	0,7596	1,5192
Administrador General - del Instituto de la Vivienda	0,7596	0,7596	1,5192
Subadministrador General del Instituto de la Vivienda	0,6250	0,6250	1,2500
Vocal del Instituto de Obra Médico Asistencial	0,5013	0,5013	1,0026
Director Gubernamental del Instituto de Previsión Social	0,5013	0,5013	1,0026
Director de la Comisión de Investigaciones Científicas	0,4779	0,4779	0,9558
Director Ejecutivo del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	0,4259	0,4259	0,8518
Vocal Director del Mercado General de Hacienda de Avellaneda	-	0,5734	0,5734
Miembro Honorario del Grupo Asesor de la Comisión de Investigaciones Científicas	-	0,0628	0,0628

9869

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

PLANILLA ANEXA 2

REMUNERACIONES PERSONAL DE LA LEY 8721

PERSONAL SIN ESTABILIDAD

A partir del 1º de Septiembre de 1982.-

JERARQUIA FUNCIONAL	COEFICIENTES REMUNERACION MENSUAL BASICA			Coeficient Remuneraci Mensual Mínima
	Sueldo	Gastos de Representación	TOTAL	
Secretario Letrado - Asesoría General de Gobierno	0,6250	0,6250	1,2500	1,4050
Secretario Letrado - Fiscalía de Estado	0,6250	0,6250	1,2500	1,4050
Ingeniero Jefe - Dirección Provincial de Vialidad	0,6250	0,6250	1,2500	1,4050
Secretario Administrativo de la Comisión de Investigaciones Científicas	0,6250	0,6250	1,2500	1,4050
Secretario General - Tribunal de Cuentas	0,6250	0,6250	1,2500	1,4050
Relator Jefe - Fiscalía de Estado	0,5537	0,5537	1,1074	1,2447
Relator Jefe - Tribunal de Cuentas	0,5537	0,5537	1,1074	1,2447
Contador Mayor - Contaduría General de la Provincia	0,5537	0,5537	1,1074	1,2447
Relator Jefe - Gobernación	0,5537	0,5537	1,1074	1,2447
Secretario General - Tesorería General de la Provincia	0,5537	0,5537	1,1074	1,2447
Relator Jefe de la Asesoría General de Gobierno	0,5537	0,5537	1,1074	1,2447
Secretario de la Junta Electoral	0,5537	0,5537	1,1074	1,2447
Secretario Técnico Administrativo - Tribunal de Cuentas	0,5537	0,5537	1,1074	1,2447
Delegado Fiscal - Fiscalía de Estado	0,4892	0,4892	0,9784	1,0992

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

PLANILLA ANEXA 2

A partir del 1º de Septiembre de 1982.-

JERARQUIA FUNCIONAL	COEFICIENTES REMUNERACION MENSUAL BASICA			Coeficiente Remuneración Mensual Mínima
	Sueldo	Gastos de Representación	TOTAL	
Relator Mayor - Dirección Provincial de Rentas	0,4892	0,4892	0,9784	1,0992
Secretario General de la Escribanía General de Gobierno	0,4892	0,4892	0,9784	1,0992
Secretario del Consejo de Expropiaciones Fiscales de Estado Ley 7177	0,3259	0,3259	0,6518	0,7329
Jefe de la Oficina Técnica Pericial del Consejo de Expropiaciones Fiscales de Estado	0,3259	0,3259	0,6518	0,7329
Relator Supervisor - Auditor Superior - Dirección Provincial de Rentas	0,3259	0,3259	0,6518	0,7329

[Handwritten signature]

9869
9869

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

PLANILLA ANEXA 3

REMUNERACIONES PERSONAL DEL PODER JUDICIAL

A partir del 1° de Septiembre de 1982.-

NIVEL	CATEGORIA	COEFICIENTE
22	Juez de la Suprema Corte de Justicia Procurador General	1,9732
21	Presidente de Cámara de Apelación Juez de Cámara de Apelación Fiscal de Cámara de Apelación Secretario de la Suprema Corte de Justicia Secretario de la Procuración General	1,7659
20	Juez de Primera Instancia Juez de Tribunal del Trabajo Juez de Tribunal de Menores Juez Notarial Subsecretario de la Suprema Corte de Justicia Abogado Principal de la Procuración General Director General de Administración Jefe de Superintendencia de la Justicia de -- Paz Jefe de Inspección de la Suprema Corte de Jus- ticia	1,5639
19	Agente Fiscal Asesores de Incapaces Defensor de Pobres y Ausentes Juez de Paz Letrado Prosecretario de la Suprema Corte de Justicia Curador Oficial de Alienados de la Procura- ción General	

P. J. J. J.

9869

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

PLANILLA ANEXA 3

A partir del 1° de Septiembre de 1982.-

NIVEL	CATEGORIA	COEFICIENTE
17	Secretario de Juzgado de Primera Instancia Secretario de Tribunal de Trabajo Secretario de Tribunal de Menores Secretario del Juzgado Notarial Secretario del Registro Público de Comercio Inspector del Juzgado Notarial Abogado Adscripto de la Suprema Corte de Justicia Secretario de Exhortos Penales Abogado Jefe de Oficina de Mandamientos y Notificaciones Perito I Jefe de Receptoría General de Expedientes Jefe de Archivo Departamental Jefe de Despacho de la Suprema Corte de Justicia y Procuración General	0,9854
16	Subjefe de Receptoría General de Expedientes Perito II Subjefe de Auditoría y Presupuesto (Contador Público) Subjefe de Contaduría (Contador Público)	0,7005
15	Subjefe de Oficina de Mandamientos y Notificaciones Subjefe de Despacho de la Suprema Corte de Justicia y Procuración General Subjefe de Despacho (Delegado de Dirección General de Administración) Jefe de Prensa	

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

PLANILLA ANEXA 3

A partir del 1º de Septiembre de 1982.-

NIVEL	CATEGORIA	COEFICIENTE
18	Director General de Bibliotecas	
	Director de Arquitectura, Obras y Servicios	
	Director General de Receptorías de Expedientes y Archivos	
	Subdirector General de Administración	
	Director General de Mandamientos y Notificaciones	
	Director General de Asesorías Periciales	1,2721
	Secretario de Cámara de Apelación	
	Abogado Auxiliar de la Suprema Corte de Justicia	
	Abogado Inspector de la Suprema Corte de Justicia	
	Subdirector General de Mandamientos y Notificaciones	
	Subdirector General de Asesorías Periciales	
	Subdirector de Arquitectura, Obras y Servicios	
	Asesor Técnico de la Dirección General de Asesorías Periciales	
	Director de Ceremonial	
	Tesorero de la Dirección General de Administración	
	Jefe de Contrataciones	
	Jefe de Auditoría y Presupuesto (Contador Público)	
	Jefe de Contaduría (Contador Público)	1,1198

L.A. S.

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

PLANILLA ANEXA 3

A partir del 1° de Septiembre de 1982.-

NIVEL	CATEGORIA	COEFICIENTE
	Perito III	
	Oficial Mayor	0,6410
14	Relator de Secretaría (Oficial 1°)	
	Oficial 1°	
	Oficial 1°(Visitador)	
	Oficial 1°(Asistente Social)	
	Oficial de Justicia	
	Oficial 1° (Médico Visitador)	
	Perito IV	0,5757
13	Perito V	0,4927
12	Oficial 2°	0,4351
11	Oficial 3°	0,3955
10	Oficial 4°	0,3565
9	Oficial 5°	0,3292
8	Auxiliar 1°	0,2667
7	Auxiliar 2°	0,2562
6	Auxiliar 3°	0,2189
5	Auxiliar 4°	0,2000
4	Auxiliar 5°	0,1903
3	Auxiliar 6°	0,1810
2.	Ayudante 1°	0,1607
1	Ayudante 2°	0,1470

P. López Roca

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

PLANILLA ANEXA 4

L.S. 11 RADIO PROVINCIA DE BUENOS AIRES

REMUNERACIONES MENSUALES

A partir del 1º de Septiembre de 1982.-

<u>CATEGORIA</u>	<u>COEFICIENTE</u>
Director Provincial	1,2500
Subdirector.....	0,8488
<u>Jefe de Departamento</u>	
Producción y Programación	0,6312
Informativo	0,6312
Locutores	0,6312
Técnico	0,6312
<u>Jefe de División</u>	
Discoteca	0,3681
Programas	0,3681
Transcripciones.....	0,3681
Registros	0,3681
Control Central	0,3681
Mantenimiento y Simplificación de Exteriores	0,3681
Planta Transmisora	0,3681

P. J. R.

El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires

PLANILLA ANEXA 4

L.S. 11 RADIO PROVINCIA DE BUENOS AIRES

A partir del 1° de Septiembre de 1982.-

<u>CATEGORIA</u>	<u>COEFICIENTE</u>
Redactor "A"	0,2641
Locutor "A"	0,2641
Libretista Guionista	0,2641
Técnico Laboratorista.....	0,2641
Redactor "B"	0,2387
Operador de Estudios	0,2387
Locutor "B"	0,2387
Técnico en Mantenimiento y Exteriores	0,2387
Operador Planta Transmisora	0,2387
Redactor Analista	0,2387
Asistente de Transcripciones	0,2387
Asistente de Producción y Programación	0,2387
Armador de Programas	0,2387
Registrador Discográfico	0,2028
Auxiliar de Promoción	0,2028
Registrador Periodístico	0,2028

P. A. S.

986

321
25

9869

*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

FUNDAMENTOS

Por la presente Ley se introducen modificaciones en las remuneraciones del Personal dependiente de la Administración General de la Provincia no comprendido en Convenciones Colectivas de Trabajo.

En sus lineamientos generales, los ajustes salariales responden a los adoptados en la Administración Nacional, con vigencia a partir del 1° de Septiembre del presente año.

En su manejo financiero-presupuestario, la Provincia ha venido observando durante el presente ejercicio, una ajustada ejecución de sus créditos, limitando las erogaciones en gastos corrientes en orden a posibilitar una razonable recomposición de su gasto total mediante la concreción de su plan de trabajos públicos. Sin desmedro de mantener una continuidad en tal orientación, es necesario contemplar una adecuación en los niveles remunerativos para paliar la pérdida del poder adquisitivo de los mismos ante el incremento observado en el costo de vida.

Con tal objeto, la presente Ley contempla un incremento a partir -- del 1° de Septiembre de UN MILLON CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$ 1.400.000.-) para todos los cargos, y una corrección a partir del 1° de Octubre equivalente al -- incremento del Índice de Precios al Consumidor que se observe durante el mes -- de Septiembre. Con esta forma de determinar la corrección salarial, se beneficiará en una proporción superior a los agentes públicos que actualmente perciben los menores haberes.

Ello no obstante, y con el objeto de no deteriorar sensiblemente las actuales estructuras salariales para los diversos regímenes estatutarios, la -- Ley prevé un aumento de hasta un 30 % en los niveles superiores de cada uno de los mencionados regímenes.

Con el propósito de que el beneficio otorgado sea percibido por los agentes en forma inmediata, se dispone que el aporte personal que corresponde --



*El Poder Ejecutivo
de la
Provincia de Buenos Aires*

9869

11

ingresar en los Organismos Previsionales, como consecuencia del aumento de sueldos del primer mes, se concrete en cuatro cuotas mensuales consecutivas previéndose igual temperamento para los jubilados y pensionados de la Provincia.-

